SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), representada por la presidenta de su consejo de directores, [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: ***i)*** Trojan Battery Company, [redacted]. y Safe-Start, Inc., las cuales tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales figuran en el expediente; ***ii)*** Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.); representada por su presidente, [redacted]; ***iii)*** LH Internacional, [redacted]., (fusionada

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted], Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

por absorción con el [redacted], C. Por A.); representada por su gerente, [redacted]; y ***iv)*** Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA); representada por su gerente, [redacted]; estas últimas tres tienen como abogado al Lcdo. A. J. Genao Báez, cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00079, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por la entidad Bateridom, S.A. (Baterías Dominicanas, S.A.); acoge parcialmente respecto al fondo el recurso de apelación incidental promovido por la sociedad Trojan Battery Company, LLC, en contra de la sentencia núm. 038-2013-00074, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, modifica parcialmente el dispositivo segundo de la decisión mencionada y, por tanto: Rechaza la demanda original en reparación de daños y perjuicios, en lo que respecta a la entidad Trojan Battery Company, LLC, por los motivos antes explicados y sustentados. SEGUNDO: Confirma el inciso tercero del dispositivo de la sentencia apelada que pronuncia el rechazo de las pretensiones en cuanto a Manufacturas Múltiples, S.A. (actualmente Grupo Cometa, S.A.S.), Compañía Internacional de Negocios GM, S.R.L. (CINSA), [redacted], C. por A. y LH International, S.A. (actualmente LH Internacional, S.R.L. y fusionada por absorción con la anterior), por las razones previamente esbozadas".

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de abril de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 338/2024, instrumentado el 7 de mayo de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Superior Administrativo, depositado en fecha 13 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa de Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA), depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa descrito en el literal anterior núm. 995-2024, instrumentado el 23 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, depositado en fecha 24 de mayo de 2024; **e)** el memorial de defensa de Trojan Battery Company, [redacted]. y Safe-Start, Inc., depositado en fecha 21 de mayo de 2024; **f)** el acto de notificación del memorial de defensa descrito núm. 173/2024, instrumentado el 22 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], de estrados de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 24 de mayo de 2024; y **g)** el escrito de ampliación de fundamentos de recurso de casación depositado en fecha 12 de junio de 2024.

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) En ocasión del conocimiento de este recurso de casación, la magistrada Miguelina Ureña Núñez no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación de esta.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) y como parte recurrida Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, con la finalidad de que se condene a Safe-Start, Inc., y a Trojan Battery Company, solidariamente con Manufacturas Múltiples, S. A., Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted].,

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

(CINSA), [redacted], C. por A. y LH Internacional, [redacted]., al pago de una indemnización por la suma de US$ 1,500,000.00, como justa reparación por los daños y perjuicios que supuestamente le fueron ocasionados como consecuencia de la terminación unilateral y sin justa causa de la relación que existía entre estas sobre la venta y distribución de las baterías Trojan en la República Dominicana, sustentada en la Ley núm. 173 de fecha 6 de abril de 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores; **b)** la citada demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 038-2013-00074, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de enero de 2013, que condenó a Safe-Start, Inc., y Trojan Battery Company, [redacted]., al pago de US$ 500,000.00 a favor de la demandante, más el pago de los intereses generados por dicha suma a razón de un 0.5% mensual, a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la fecha de interposición de la demanda; y rechazó la acción en cuanto a las demás partes demandadas; **c)** la demandante interpuso un recurso de apelación principal y parcial, mientras que Safe-Start, Inc. y Trojan Battery Company, [redacted]. interpusieron un recurso de apelación incidental, los cuales fueron rechazados mediante la sentencia civil núm. 646-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 23 de julio de 2014, modificando únicamente el pago de los intereses generados por la suma adeudada a razón de un 1.5% mensual

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la fecha de la interposición de la demanda.

2) Posteriormente: **d)** Trojan Battery Company, [redacted]., interpuso un recurso de casación contra el fallo enunciado, decidido mediante la sentencia núm. 1087-Bis, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de junio de 2018, que casó por vía de supresión y sin envío el aspecto relativo a los intereses otorgados a título de indemnización complementaria; asimismo, casó parcialmente el ordinal segundo de la sentencia impugnada en lo concerniente a la condenación impuesta a la entidad Trojan Battery Company, [redacted]., con envío a la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **e)** de manera independiente, Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) también interpuso un recurso de casación contra el indicado fallo de la corte de apelación, el cual fue declarado inadmisible por caduco mediante la sentencia núm. 1088-BIS, dictada por esta sede casación en fecha 29 de junio de 2018; **f)** la decisión antes descrita fue recurrida en revisión constitucional por Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), en virtud del cual el Tribunal Constitucional dictó la sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, que anuló la mencionada sentencia núm. 1088-BIS, enviando el litigio a esta sede de casación; luego fue decidido el recurso de casación mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-1658, dictada por esta Primera Sala el 31 de

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

mayo de 2022, mediante la cual fue casada la sentencia civil núm. 646-2014, enviando el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **g)** Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), interpuso una solicitud de corrección de error material contra la sentencia descrita en el literal anterior, la cual fue acogida mediante la Resolución núm. 1318/2022, dictada por esta sala el 31 de mayo de 2022, disponiendo el envío del asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **h)** por efecto de la casación dispuesta tanto mediante la sentencia núm. 1087-Bis, como de la sentencia núm. SCJ-PS-22-1658, la corte de envío rechazó el recurso de apelación principal de Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), y acogió parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por Trojan Battery Company, [redacted]., en consecuencia, modificó parcialmente el dispositivo segundo de la decisión de primer grado, y, por tanto, rechazó la demanda en lo que respecta a la entidad Trojan Battery Company, [redacted]., y confirmó el inciso tercero del dispositivo de la sentencia apelada que pronuncia el rechazo de las pretensiones en cuanto a Manufacturas Múltiples, S.A. (actualmente Grupo Cometa, [redacted].), Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]. (CINSA), [redacted], C. por A. y LH International, S.A. (actualmente LH Internacional, [redacted]. y fusionada por absorción con la anterior); **i)** contra la sentencia descrita en el literal anterior se interpone el recurso de casación que se decide mediante el presente fallo.

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

Sobre la incompetencia de esta Sala para el conocimiento del presente recurso

3) La parte recurrida, Trojan Battery Company, [redacted]. y Safe-Start, Inc., solicita en su memorial de defensa que se declare la incompetencia de esta Primera Sala, por tratarse de un segundo recurso de casación respecto de cuestiones de derecho ya decididas previamente por este mismo órgano, razón por la cual sostiene que la competencia corresponde a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

4) La recurrente hizo defensa, al amparo de su escrito justificativo, depositado en fecha 12 de junio de 2024, argumentando que el presente recurso no versa sobre los mismos puntos juzgados en la primera casación, por lo que considera que el pedimento de incompetencia debe ser desestimado.

5) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que "(...) cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia (...) el conocimiento de los mismos".

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted], Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

6) En ese tenor también se pronuncia la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75 lo siguiente: "Párrafo III.- Siempre que el recurso de casación, principal o incidental envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas".

7) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la corte de casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

8) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ese sentido, observamos que en ocasión de la casación dispuesta al tenor de la sentencia núm. 1087-Bis, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de junio de 2018, se retuvo lo siguiente:

> "...que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha comprobado, luego de analizar la decisión apelada, que la corte *a qua* verificó que la motivación del primer juez resulta cónsona con las pruebas presentadas por lo que procedió a confirmar la decisión apelada haciendo suyos sus motivos, lo cual no está prohibido por la ley a condición de que el fallo impugnado se baste a sí mismo como sucede en la especie, pues, la alzada acreditó la existencia de la relación comercial de distribución entre la sociedad Baterías Dominicana, S. A. (BATERIDOM, S. A.), y la empresa Safe-Start, Inc., amparada en la Ley núm. 173 del 6 de abril de 1996, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos; que la jurisdicción de segundo grado determinó además, que la concedente rescindió unilateralmente el contrato sin justa causa pues no envió ni respondió las órdenes de compra de las baterías marca Trojan que le había requerido la concesionaria y no demostró que la distribuidora, hoy recurrida en casación, hubiese incurrido en alguna de las faltas establecidas en el literal D del artículo 1ro. de la indicada Ley núm. 173-66, por esta razón, las jurisdicciones de fondo aplicaron correctamente el régimen indemnizatorio dispuesto en el artículo 3 de la referida ley; que la parte recurrente alega además, que si bien los jueces son soberanos para establecer el monto indemnizatorio es a condición de que dicha suma se encuentre sustentada en elementos de prueba que lo justifiquen; que en lo

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

que se refiere al aspecto de la reparación en daños y perjuicios, la corte *a qua* asumió la indemnización y los motivos expuestos por el juez de primer grado, quien expresó lo siguiente: "que las pérdidas en las que incurrió la sociedad comercial BATERIDOM, S. A., (Baterías Dominicanas, S. A.) se encuentran enmarcadas dentro de lo que dispone el artículo 3 de la Ley núm. 173 de 1966, tal y como fueron detallados en el informe realizado en fecha 12 de febrero del año 2007, por la entidad Maceo, Naut y Asociados, contadores públicos autorizados, en el cual se detallan los gastos de compra y venta de las baterías marca Trojan, las prestaciones laborales pagadas a los empleados de la entidad demandante, los gastos de mobiliario y equipos adquiridos para el desarrollo del negocio, los gastos publicitarios así como también la utilidad bruta sobre la venta del producto (…) sin embargo este tribunal estima que dicho monto deberá ser reducido tomando en consideración que aunque ciertamente existió una relación comercial entre la entidad demandante y la co-demandadas, Safe-Start, Inc., y Trojan Battery Company, la cual fue terminada de manera unilateral por estas últimas sin causa justa, no menos cierto es que dicha relación comercial de distribución no era de manera exclusiva y que al momento que la sociedad comercial Baterías Dominicanas, S. A., (BATERIDOM), iniciara sus operaciones ya existían otras concesionarias en el país (…) que aunque la demandante aportó al desarrollo de la venta del producto en el mercado dominicano, el mismo estaba posicionado, que además tampoco se demostró que las prestaciones laborales pagadas por la demandante se debieran exclusivamente a la terminación del contrato y no a las prestaciones legales normales a que tienen derecho todos los trabajadores, debiendo en esa virtud, ser convenida una indemnización acorde con la magnitud de los daños causados (…)"; que de la motivación anteriormente transcrita se revela que la entidad Baterías Dominicanas, S. A., (BATERIDOM, S. A.,) a fin de demostrar su perjuicio depositó un informe

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

elaborado por un equipo de contadores públicos autorizados que acredita los daños que le ha causado la ruptura unilateral del contrato de distribución de forma intempestiva, es decir, sin justa causa; que contrario a lo esgrimido por la ahora recurrente, la corte *a qua* valoró no solamente el contenido del informe sino también el conjunto de los medios probatorios aportados al debate a fin de establecer el monto de la indemnización, señalando además, que la suma solicitada por la hoy recurrida no se corresponde con los daños ocasionados, en tal sentido, evaluó la magnitud del perjuicio sufrido en proporción con los gastos operacionales de compra y venta de las baterías marca Trojan, gastos publicitarios, mobiliarios, ganancias brutas y netas, entre otras, consignando así, en cuanto al principal, un monto indemnizatorio [redacted] transgredir los límites de la razonabilidad";

9) Asimismo, en la citada sentencia 1087-Bis, se estableció lo siguiente:

"que, por otro lado, la parte recurrente argumenta que los jueces del fondo se excedieron en sus facultades al combinar dos regímenes de reparación, el establecido en la Ley núm. 173 invocado en la demanda y, por otro lado, al aplicar el artículo 1153 del Código Civil, para conceder intereses como indemnización complementaria, que además resulta excesiva al sobrepasar el 18% de interés anual, superando por mucho las tasas activas promedios imperantes en el mercado con respecto a dicha moneda para el momento en que fue dictado el fallo; que la corte *a qua* aumentó el interés mensual con los siguientes motivos: "esta corte entiende de derecho rechazar los recursos de apelación que ocupan la atención de esta Sala, y en consecuencia, confirmar la sentencia recurrida, con la modificación del ordinal segundo que condena al 0.5% de interés mensual, contados a partir de la demanda

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

en justicia hasta la ejecución de esta decisión, para que se lea de la manera que sigue: "condena al 1.5% de interés mensual, contados a partir de la demanda en justicia hasta la ejecución de esta decisión"; que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar, que la demandante original, hoy recurrida en casación, fundamentó su demanda en la ruptura unilateral del contrato de distribución sin justa causa invocando la aplicación del sistema de reparación que establece la Ley núm. 173 en su artículo 3, a fin de aprovecharse del régimen indemnizatorio integral y especial que establece la referida norma; que la alzada de manera accesoria condenó al pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 1153 del Código Civil, que tienen la finalidad de reparar al acreedor de una suma de dinero por los daños ocasionados por el retardo en su ejecución como consecuencia de la devaluación de la moneda a través del tiempo, la indisponibilidad de los fondos y los costos sociales que esto implica, o por cualquier otra causa no atribuible al beneficiario de la sentencia; que dichos intereses no resultaban aplicables en la especie, pues implica un beneficio adicional e injusto a favor del acreedor, motivos por los cuales procede casar por supresión y sin envío únicamente el aspecto relativo a los referidos intereses, por no quedar nada que juzgar; que en cuanto al primer aspecto del primer medio de casación, Trojan Battery Company alega, que planteó ante la jurisdicción de segundo grado que no posee una relación comercial con Baterías Dominicanas, S. A. (BATERIDOM, S. A.) y menos aun que se encuentre protegida por la Ley núm. 173, sin embargo, dicho aspecto no fue valorado por la alzada ya que resultó condenada al pago de una indemnización como si jurídicamente fuera la "concedente"; que la corte *a qua* no observó que no podía aplicar las disposiciones de la Ley núm. 173 frente a Trojan Battery Company, ya que esta no figuraba registrada como concedente de Baterías Dominicanas, S. A. (BATERIDOM, S. A.) por tanto, dichas condenaciones no se ajustan a

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

derecho pues fueron establecidas por el solo hecho de que la sociedad Baterías Dominicanas, S. A. (BATERIDOM, S. A.), sostenía relaciones comerciales con Safe-Start, Inc., incurriendo así en la violación del artículo 3 de la aludida Ley núm. 173, motivo por el cual la sentencia recurrida debe ser casada; Considerando, que del examen de la sentencia impugnada esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha advertido, que la entidad Trojan Battery Company alegó ante la jurisdicción de segundo grado que no procede condenación en su perjuicio en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 173 ya que no tiene relación comercial con la entidad Baterías Dominicanas, S. A. (BATERIDOM, S. A) ni figura como su concedente en el registro núm. B-112, emitido por el Banco Central de la República Dominicana; Considerando, que tal y como indica el hoy recurrente, la corte *a qua* confirmó la sentencia de primer grado en cuando al monto de la indemnización principal sin previamente verificar lo siguiente, si entre las partes Baterías Dominicanas, S. A. (BATERIDOM, S. A.). y Trojan Battery Company existe una relación contractual; si se efectuó un incumplimiento contractual y, si el convenio se encuentra registrado en el Banco Central de la República Dominicana, es decir, si está regulado por la Ley núm. 173 del 6 de abril de 1966, a fin de determinar si la indemnización solicitada por el demandante resultaba procedente bajo el amparo de dicha norma; que dichas cuestiones no fueron debidamente observadas por la corte *a qua* como aduce la parte recurrente, motivos por los cuales procede casar dicho aspecto de la decisión impugnada por incorrecta ponderación de las pruebas y falta de base legal, tal como se hará constar en el dispositivo";

10) Por otro lado, en ocasión de la casación dispuesta por sentencia núm. SCJ-PS-22-1658, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2022, esta sede retuvo lo siguiente:

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted], Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted], (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted], (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

"8) En su segundo medio de casación, el cual será examinado en primer orden por la solución que se le dará al presente caso, la parte recurrente expone, en esencia, que la hoy recurrente solicitó ante la alzada la revocación de la sentencia de primer grado en lo que respecta a la responsabilidad solidaria de las sociedades Manufacturas Múltiples, S. A. (actualmente Grupo Cometa, [redacted]), Compañía Internacional de Negocios, S. A. (CINSA), LH International, [redacted]. y [redacted] y Asociados, S. A. (actualmente fusionadas bajo LH International, [redacted].) frente a la hoy recurrente; que el art. 6 de la Ley 173 de 1966 establece que "será solidariamente responsable del pago de la indemnización que pueda ser acordada", esto es una solidaridad legal de orden público, que por tanto implica a dichas entidades como solidariamente responsables de las obligaciones del concedente frente a la concesionaria destituida, sustituida o terminada, sobre lo cual la alzada omitió estatuir; que esta falta de respuesta a conclusiones es asimilada a la falta de motivos; asimismo, ha quedado evidenciado que la corte a qua tampoco ponderó los documentos depositados por la apelante que evidenciaban la asociación de las correcurridas Manufacturas Múltiples, S. A. (actualmente Grupo Cometa, [redacted]), Compañía Internacional de Negocios, S. A. (CINSA), LH International, [redacted]. y [redacted] y Asociados, S. A. (actualmente fusionadas bajo LH International, [redacted].) frente a la sociedad Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), en la destitución ilegal de la hoy recurrente como distribuidora de los productos Trojan, en particular, la referida carta de fecha 5 de junio de 2006. (…) 23) En el caso ocurrente, del estudio de la sentencia impugnada esta Primera Sala ha podido constatar que en su página 22 la alzada expresa de manera textual las pretensiones de la parte apelante (hoy recurrente en casación), donde se comprueba que esta fundamenta su recurso en dos pretensiones esenciales, a saber: a) la

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

modificación del ordinal segundo respecto a los intereses de la indemnización fijada en la especie; y b) la revocación del ordinal tercero del dispositivo de la sentencia de primer grado, el cual rechaza las pretensiones de la demandante original respecto a la solicitud de condena solidaria en contra de las correcurridas Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), L. H. Internacional, [redacted]. (fusionada por absorción con [redacted], S. A.) y Compañía Internacional de Negocios, [redacted]. (CINSA). 24) De lo anterior, esta Corte de Casación ha podido comprobar que la sentencia impugnada adolece de insuficiencia de motivación, pues, tal como sostiene la parte recurrente en su segundo medio de casación, no expone las razones precisas por las cuales procede el rechazo del recurso de apelación en cuanto al pedimento formal de revocación del ordinal tercero del fallo de primer grado, ya que la corte a qua se limita a confirmar la sentencia de primer grado, sin realizar un examen propio íntegro, donde ciertamente sobre este punto se sustente la decisión hoy impugnada en casación. 25) En efecto, si bien se ha admitido, como se ha dicho en parte anterior de esta decisión, que la corte a qua tiene la facultad de adoptar los motivos del juez de primer grado a fin de confirmar la sentencia apelada, no es menos cierto que en la especie la alzada no ha realizado un uso correcto de la referida técnica, ya que se limitó a hacer suyos los motivos expuestos por el tribunal de primer grado para la indemnización otorgada, los cuales fueron transcritos en las págs. 33 a 36 de la sentencia impugnada, mas no se desprende en cuáles motivos se fundamentó la alzada para rechazar la solicitud de revocación del ordinal tercero, ni se verifica que en virtud del efecto devolutivo de la apelación haya siquiera conocido de dicho aspecto. 26) Como se observa, en la especie la adopción se realiza sin hacer constar los motivos del primer juez, aunque sea de manera sucinta o parafraseada, y sin plasmar la debida refutación individualizada de los motivos de impugnación planteados contra la

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

> sentencia de primer grado por la parte recurrente, en cuanto a la revocación del ordinal tercero del fallo apelado, de manera que no haya dudas para este último y para este colegiado de que la corte a qua no se limitó a confirmar la sentencia de primer grado, sin valorar el recurso de apelación en su justa dimensión ni bajo los fundamentos del efecto devolutivo del recurso. 27) Como se ha establecido, de conformidad con el art. 141 del Código de Procedimiento Civil, las sentencias deberán contener, entre otras formalidades, "la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, los fundamentos y el dispositivo"; que es obligación de los jueces al emitir su fallo, justificar su dispositivo mediante una motivación suficiente, clara y precisa, que permita a la Corte de Casación verificar si se ha hecho una correcta aplicación de la ley, lo que no ha ocurrido en la especie; que, en tales circunstancias, la sentencia atacada debe ser casada y, por consiguiente, enviada las partes y el asunto a otra formación de jueces de fondo de igual orden y grado para un nuevo examen".

11) En este segundo recurso de casación incoado nuevamente por Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), se plantean como medios los siguientes: **primero**: violación al artículo 1351 del Código Civil, violación al artículo 69 de la Constitución dominicana y omisión de estatuir; **segundo**: violación al artículo 1 de la Ley núm. 173, violación al artículo 1108 del Código Civil, falta de ponderación de documentos y desnaturalización de los hechos; **tercero**: violación al artículo 6 de la Ley núm. 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, falta de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, desnaturalización de los hechos y documentos y falta de base legal; y **cuarto**: violación al artículo 3 de la Ley

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted], Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

núm. 173 y violación al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva; sustentados, en esencia, en los siguientes argumentos:

> **"Primer Medio: Violación al artículo 1351 del Código Civil. Violación al artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana. Omisión de estatuir.** (…) 59. Primero, basta leer la Sentencia Núm. SCJ-PS-22-1658 que decidió el recurso de casación de BATERIDOM para constatar que la Primera Sala no rechaza el primer medio de casación que se refería a la indemnización, y se limita a analizar el segundo medio en primer orden por la solución que se le dará al presente caso, que fue una casación total de la Sentencia Núm. 646-2014 que retornó la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de la indicada decisión. (…) 65. Segundo, este error en determinar que la Sentencia Núm. SCJ-PS-22-1658 dictada a propósito del recurso interpuesto por BATERIDOM resultó en una casación parcial y no total, como en efecto fue, se traduce en una violación a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho de defensa de BATERIDOM, y en una omisión de estatuir. (…) 67. Al decidir la Corte a qua que lo perseguido por Bateridom, S.A. en su recurso de apelación se circunscribía a dos pretensiones esenciales, siendo la primera de ellas el modificar el ordinal segundo de la sentencia de primer grado respecto a los intereses de la indemnización fijada, únicamente, y esto fundamentado en que así lo "desarrolló en su cuerpo" la Corte de Casación, queda más que demostrado que incurrió en una clara omisión de estatuir, una actuación contraria a la tutela judicial efectiva y al efecto devolutivo del recurso de apelación. (…) 68. Estamos, por tanto, ante una omisión de estatuir, que "se configura cuando un tribunal dicta una sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones formalmente vertidas por las partes"2. La Tercera Sala de la Corte no contestó todas las conclusiones formuladas por BATERIDOM, y, al no hacerlo, violó el debido proceso y la tutela judicial efectiva previstos en el artículo 69 de la Constitución. (…) 75. BATERIDOM se encuentra en un verdadero estado de

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

indefensión como consecuencia de lo decidido por la corte a qua. La vulneración de principios fundamentales repercuta en este caso sobre la materialidad del derecho de defensa y ha impedido a BATERIDOM alegar o sustentar adecuadamente su caso en aras de obtener una decisión razonada. Por tanto, procede casar la sentencia recurrida. (…) **Segundo Medio: Violación al artículo 1 de la Ley 173. Violación al artículo 1108 del Código Civil Dominicano. Falta de ponderación de documentos. Desnaturalización de los hechos.** 76. Honorables Magistrados, en la sentencia impugnada la corte a qua retuvo la responsabilidad civil de la sociedad SAFE-START, INC. frente a BATERIDOM por violación a las disposiciones de la Ley 173, al terminar sin justa causa el contrato de concesión que les vinculaba, y excluyó a TROJAN BATTERY COMPANY (…) 77. Con este razonamiento errado la Corte a qua desconoció, por una parte, la existencia de los contratos verbales, pues la relación de distribución se fundamentó en la existencia de un contrato verbal en el que BATERIDOM le sometía órdenes de compra de baterías marca Trojan a SAFE-START, INC. para su posterior distribución en la República Dominicana, y, a cambio, TROJAN BATTERY COMPANY le apoyaba con publicidad para la venta de las baterías y le mantenía listada en su página web como uno de sus distribuidores autorizados para la República Dominicana, (…) 78. En esta relación de distribución, a BATERIDOM no se le establecieron requisitos mínimos de cuotas anuales de compra y de venta, ni la fijación de precios a los que debía vender las baterías marca Trojan a terceros en el territorio de la República Dominicana. Sin embargo, y como parte de su relación de distribución, a BATERIDOM le estaba permitido el uso del logo de Trojan y uso de la frase "Distribuidor Autorizado de Trojan Battery Company" en toda su papelería y en sus tarjetas de presentación. 79. Nada de esto fue ponderado por la Corte a-quo no obstante ser elementos de convicción para dictar fallo en este caso. (…) 84. Por otra parte, con su razonamiento la Corte a-quo desconoció el alcance y violó las disposiciones del artículo 1 de la Ley 173. Esto así pues conforme este artículo, la calidad de concedente no viene dada sólo porque se suscriba o se forme parte de un contrato de concesión, sino porque se

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

realice la actividad en interés de la otra parte o en interés de sus mercaderías y productos. **Tercer Medio: Violación al artículo 6 de la Ley 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos. Falta de motivos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Desnaturalización de los hechos y documentos. Falta de base legal.** (…) 99. BATERIDOM expuso y demostró ante la corte a qua que las sociedades GRUPO COMETA, S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, S.A. (CINSA) y LH INTERNATIONAL, S.R.L. se asociaron a SAFE-START, INC. y TROJAN BATTERY COMPANY en la destitución ilegal, terminación unilateral y sin justa causa de la relación de distribución de las baterías Trojan existente entre SAFE-START, INC., TROJAN BATTERY COMPANY y BATERIDOM, todo esto en violación a lo establecido en la Ley 173. 100. Como prueba de sus alegatos, BATERIDOM aportó la carta suscrita por el Lic. [redacted] en fecha cinco (5) de junio de 2006, en representación de las sociedades GRUPO COMETA, S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, S.A. (CINSA) y LH INTERNATIONAL, S.R.L., a partir de la cual fueron sucediendo los hechos que resultaron en la terminación sin justa causa de la exponente. A pesar de que lo "tomó en consideración", la Corte a qua estableció que dicho documento no fue depositado en el expediente, lo cual es completamente falso y ello pudo incidir en su ponderación inadecuada. Este documento sí fue depositado por BATERIDOM por ante la Corte a-quo como consta en el acuse de inventario de documentos [documento número 17] depositado en fecha trece (13) de julio de 2021. (…) 103. En análisis y decisión, la Corte a qua omitió referirse al hecho de que la notificación hecha por las empresas locales fue anterior a la terminación del contrato, hecho resaltado por BATERIDOM en todas las instancias intervenidas, basando su análisis únicamente en que la relación de BATERIDOM con SAFE-START, INC. no era de carácter exclusivo y, por tanto, que dicha carta no tuvo mayor impacto. (…) **Cuarto Medio: Violación al artículo 3 de la Ley 173. Violación al derecho de defensa y tutela judicial efectiva.** 118. Por último, la corte a qua tampoco se refirió a la indemnización de daños y perjuicios

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted], Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

> por entender que había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Habiendo demostrado que por efectos de la Sentencia Núm. SCJ-PS-22-1658 esto no era así, (…). 125. Es la corte a qua quien ha atentado contra la garantía del debido proceso al no valorar la indemnización, a pesar de que este aspecto era parte del recurso de casación de la sociedad BATERIDOM, S.A. (BATERÍAS DOMINICANAS, S.A.)".

12) Del examen conjunto de los medios de casación articulados por la recurrente se advierte que, en esta nueva oportunidad, se reintroducen cuestionamientos sobre puntos de derecho que ya fueron objeto de pronunciamiento por esta Primera Sala en el marco de las casaciones previamente dispuestas. En particular, se insiste en la alegada omisión de estatuir por parte de la corte *a quo* respecto de las conclusiones de la apelante encaminadas al aumento del monto indemnizatorio y de los intereses fijados, así como a la revocación del rechazo de la condena solidaria de las demás empresas codemandadas (Manufacturas Múltiples, S. A., Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]. (CINSA), [redacted], C. por A. y LH Internacional, [redacted].), aspectos sobre los cuales esta Sala ya había establecido, en la sentencia núm. SCJ-PS-22-1658, que la alzada no había expuesto motivación suficiente que justificara su decisión.

13) De igual modo, la recurrente vuelve a controvertir cuestiones sustanciales que fueron delimitadas en la primera casación contenida en la sentencia núm. 1087-Bis,

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

tales como la condición de concedente atribuida a Trojan Battery Company, [redacted]., la correcta interpretación y aplicación de los artículos 1, 3 y 6 de la Ley núm. 173, la existencia o no de solidaridad legal entre las sociedades vinculadas a la terminación de la relación de distribución, el alcance del régimen indemnizatorio previsto en dicha normativa y la denuncia de una supuesta desnaturalización de los hechos y de los documentos relativos a la relación comercial examinada, los cuales fueron juzgados por esta sede en la sentencia indicada.

14) No obstante, junto a esos planteamientos ya juzgados, la recurrente introduce medios adicionales que no fueron abordados en las primeras ocasiones, tales como la alegada violación al artículo 1351 del Código Civil, relativo a la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y la supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa consagrados en el artículo 69 de la Constitución dominicana.

15) En tales circunstancias, se verifica que el presente recurso articula cuestionamientos que, en parte, recaen sobre aspectos ya decididos por esta Primera Sala en las anteriores casaciones, conjuntamente con medios nuevos que introducen alegaciones de distinta naturaleza jurídica. Nos encontramos, por tanto, ante un recurso que presenta puntos mixtos, al converger reproches vinculados con decisiones previamente adoptadas por

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

esta Sala y otros que exceden el ámbito de lo ya juzgado. En consecuencia, procede acoger el pedimento propuesto por Trojan Battery Company, [redacted]. y Safe-Start, Inc., y declarar la incompetencia de esta Primera Sala para conocer del mismo, disponiendo el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 15 de la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; 26, 29 y 75 párrafo III de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.), contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00079, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2024, por las razones expresadas.

SCJ-PS-26-0263
Exp. núm. 2014-5780 / 2014-5226 (2024-R0197046)
Partes: Bateridom, S. A. (Baterías Dominicanas, S. A.) vs. Trojan Battery Company, [redacted]., Safe-Start, Inc., Grupo Cometa, [redacted]. (antes Manufacturas Múltiples, S. A.), LH Internacional, [redacted]., (fusionada por absorción con el [redacted], C. Por A.) y Compañía Internacional de Negocios GM, [redacted]., (CINSA)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INCOMPETENCIA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*